



EXP.ANEX-DN-0152-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0212-2023

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por motivo de vacaciones, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Hernández Murillo, carnet de refugiado 155838494616, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0310-07-2022 del 24/07/2022.

Resultando

- I. Mediante Acta de Decomiso No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0310-07-2022 del 24/07/2022 emitido por la Fuerza Pública, se dejó constancia del decomiso realizado al señor Juan Hernández Murillo, carné de refugiado 155838494616, debido que al momento del decomiso el señor Hernández, manifestó traer las 20 unidades de Hamacas de Nicaragua y no pasó pagando los impuestos, por lo cual procedieron con el decomiso respectivo.
- II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0061565 del 01 de agosto del 2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 21245 del 01/08/2022.
- III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0071-2023 del 22 de mayo del 2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 20 unidades de hamacas decomisadas.



IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0055-2023 del 24/05/2023 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera, resolución que fue debidamente notificada a través del Diario Oficial La Gaceta, N° ALCANCE NO 123 A LA GACETA NO 117 DEL 29/06/2023.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. **Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).



I.Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Hernández Murillo, carnet de refugiado 155838494616, por la suma de ₡ 12,461.85 (doce mil cuatrocientos sesenta y un colón con 85/100) por concepto de impuestos de las 20 unidades de hamacas decomisadas.

II.Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Hernández Murillo, carnet de refugiado 155838494616, por el decomiso de las 20 unidades de hamacas, que fueron decomisadas por la fuerza pública, debido a que manifestó traer 20 unidades de hamacas de Nicaragua y no pasó pagando los impuestos, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0071-2023 del 22 de mayo del 2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las 20 hamacas decomisadas según se detalla: Hecho generador: 29/07/2022, tipo de cambio colón respecto al dollar: ₡675.03, valor en aduanas en dollar: \$61.64 (sesenta y un dollar con 64/100), valor en aduanas en colones ₡41,608.85 (cuarenta y un mil seiscientos ocho colones con 85/100), clasificación arancelaria 5608.90.00.00.10, cantidad de unidades: 20, descripción de la mercancía: Hamacas, con un total de impuestos de ₡ 12,461.85 (doce mil cuatrocientos sesenta y un colón con 85/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡5,825.24 (cinco mil ochocientos veinticinco colones con 24/100), Ley 6946 1%: ₡ 416.09 (cuatrocientos dieciséis colones con 09/100), IVA 13%: ₡ 6220.52 (seis mil doscientos veinte colones con 52/100).



De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías, se originó debido a que el señor Hernández Murillo, manifestó traer las 20 unidades de Hamaca de Nicaragua y no pasó pagando los impuestos y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.



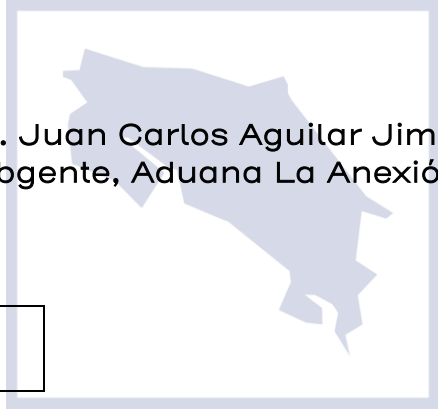
En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó por ingresar las 20 unidades de Hamacas sin cancelar los impuestos; por lo que se está aduana con la información que consta en el presente expediente, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ 12,461.85 (doce mil cuatrocientos sesenta y un colón con 85/100).

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: Primero: Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por motivo de vacaciones procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Hernández Murillo, carnet de refugiado 155838494616, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0310-07-2022 del 24/07/2022, correspondiente a 20 unidades de hamacas, Hecho generador: 29/07/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡675.03, valor en aduanas en dólar: \$61.64 (sesenta y un dólar con 64/100), valor en aduanas en colones ₡41,608.85 (cuarenta y un mil seiscientos ocho colones con 85/100), clasificación arancelaria 5608.90.00.00.10, cantidad de unidades: 20, descripción de la mercancía: Hamacas, con un total de impuestos de ₡ 12,461.85 (doce mil cuatrocientos sesenta y un colón con 85/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡5,825.24 (cinco mil ochocientos veinticinco colones con 24/100), Ley 6946 1%: ₡ 416.09 (cuatrocientos dieciséis colones con 09/100), IVA 13%: ₡ 6220.52 (seis mil doscientos veinte colones con 52/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere



pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo.
Tercero: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. Notifíquese. Al señor Juan Hernández Murillo, carnet de refugiado 155838494616.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgente, Aduana La Anexión

Realizado por
Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo